MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
ARZOBISPO LOAYZA

N° 217 -2024/OEA/HNAL

Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

El registro N°17891, que contiene Contrato N°003-2024-HNAL-OEA para la "Adquisición de solución para nutrición y parenteral INY 2 L", el Memorando N°541-2024-SCIYCI-DEyCC-HNAL, la Nota Informativa N°1991-DF-HNAL-2024, el Memorando N°2574-2024-OEPE-HNAL, el Informe N°105-2024-OL-J-HNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero del 2024 se suscribió el Contrato N°003-2024-HNAL-OEA con la empresa MEDICAL NUTRICIÓN S.A.C, para la Contratación de Bienes, denominado "Adquisición de solución para nutrición y parenteral INY 2 L", derivado del procedimiento de selección Licitación publica N° 005-2023-HNAL, por el monto de S/ 624,000.00 (Seiscientos veinticuatro mil con 00/100 soles);

Que, mediante el documento vistos, el Departamento de Farmacia, solicita gestionar la prestación adicional al Contrato N° 003-2024-HNAL-OEA para la "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN PARA NUTRICIÓN Y PARENTERAL INY 2 L"; el cual, justifica que: " *(...)Este producto es fundamental para el tratamiento de pacientes críticos con desnutrición o con riesgo de desnutrición secundario a una patología, siendo necesario que se realice una prestación adicional para garantizar la sostenibilidad de la atención asistencial y mantener nivel adecuado de abastecimiento."* Solicitado por el área usuaria (Servicio de Cuidados Intensivos y Cuidados Intermedios);

Que, el artículo 34 numeral 2 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";*

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3 del referido cuerpo normativo establece: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";*

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)";*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"* (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)";

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que **son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.** Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, a través el Memorando de vistos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6024, para la ejecución de la prestación adicional por el monto de S/ 156,000.00 (ciento cincuenta y seis mil con 00/100 soles), equivalente al 25%, del monto total del contrato, para la "Adquisición de solución para nutrición parenteral INY 2 L";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye lo siguiente:" *"La solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2024-HNAL-OEA, por la "Adquisición de solución para nutrición parenteral INY 2 L", derivado del procedimiento de selección Licitación Publica N° 005-2023-HNAL, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales."*;

Que, en virtud de lo sustentado por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como la Certificación de Crédito Presupuestal aprobado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la contratación adicional solicitada por el Área Usuaria, con relación a las condiciones previstas en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el cumplimiento de los requisitos para la modificación contractual establecidos en el artículo 34° del texto único Ordenado de la Ley N° 30225;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024, se delegó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2024-HNAL-OEA derivado de una Licitación Publica N° 005-2023-HNAL-1, para la "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN PARA NUTRICIÓN PARENTERAL INY 2 L", suscrito con la empresa MEDICAL NUTRICIÓN SAC, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANT. ADICIONAL	PORCENTAJE ADICIONAL	TOTAL ADICIONAL	Cronograma		
1	SOLUCIÓN PARA NUTRICIÓN PARENTERAL INY 2 L.	S/ 520.00	300	25%	S/ 156,000.00	Entrega 1	Entrega 2	Entrega 3
TOTAL					S/ 156,000.00	100	100	100

ARTÍCULO 2°. – DISPONER a la Oficina de Logística, proceda con las acciones correspondientes, para que el contratista amplíe las garantías y publique la presente resolución en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (https://www.gob.pe/hospitalloayza).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Abg. Cesar Humberto Abrill Arredondo
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración (e)

CHAA/leb